

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0272**
Valledupar, **16 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental para confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el sector regulado mediante la Resolución No. 1164 del 2002, del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud al PGHIRS del LABORATORIO CLÍNICO BACTERIOLÓGICO LOAR, con identificación Tributaria No. 12457566-0, ubicado en la calle 10 No. 8-74 de Pelaya- Cesar, se le estableció conducta presuntamente contraventora de las disposiciones ambientales.

Que mediante Auto No. 616 septiembre de 08 de 2010, emanado por la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordenó practicar visita Inspección Técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la Resolución No. 01164 de 2002, por lo tanto, se practicó la diligencia donde se concluyó lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA"

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR EL MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (MPGIRHS)

OBLIGACIÓN RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD SEGÚN MPGIRHS:	
7. GESTION INTERNA	
7.1. GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA	
Tienen conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria (GAGAS) de Residuos; no se pudo evidenciar actas de las reuniones del Grupo.	
Cumple:	NO
7.2. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES - PGIRH COMPONENTE INTERNO	
7.2.1 ELABORAR EL DIAGNÓSTICO SITUACIONAL AMBIENTAL Y SANITARIO (ACTUALIZACIÓN DEL PIRHS)	
Durante la visita de inspección técnica se pudo verificar que cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios actualizado de fecha Julio 2010, dentro de este existe un Diagnóstico situacional ambiental el cual contempla la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados y el manejo que se le dará a los mismos.	
Cumple:	SI
7.2.2. PROGRAMA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES)	

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0272

16 APR 2026

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----2

Tienen dentro de su PGIRHS el Cronograma de Capacitaciones donde consignan los temas a tratar y las fechas de formación y educación, se pudo establecer que estas no las realizan periódicamente de acuerdo a lo contemplado en el cronograma.	
Cumple:	NO

7.2.3. SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Los recipientes empleados están de acuerdo al código de colores y las especificaciones técnicas de la norma (Res 01164/02), las canecas son de tapa y pedal acordes al residuo a segregar (peligrosos, no peligrosos, reciclables).

Cumple:	SI
---------	-----------

Para el caso de residuos cortopunzantes, estos son depositados en guardianes debidamente identificados dichos guardianes se encuentran sujeto a la pared.

Cumple:	SI
---------	-----------

Los restos de vidrio que se generan en el Laboratorio (tubos de ensayo, porta y cubre objetos) son almacenados en un recipiente plástico debidamente tapado y rotulado.

Cumple:	SI
---------	-----------

7.2.4. DESACTIVACIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

7.2.4.2. MÉTODOS DE DESACTIVACIÓN DE BAJA EFICIENCIA (DESACTIVACIÓN QUÍMICA, USO DEL ÓXIDO DE ETILENO, ESTÁNDARES MÁXIMOS DE MICROORGANISMOS)

En el Laboratorio Clínico la orina la inactivan con Hipoclorito de sodio al 0.5% y luego es vertida por el sifón.

Cumple:	SI
---------	-----------

Los coágulos de sangre son desactivados con Formaldehído al 50%, luego son depositados en bolsas rojas pero no están siendo refrigerados.

Los restos de coprológicos son depositados en bolsas rojas sin previa desactivación.

Cumple:	NO
---------	-----------

La Resolución 01164 de 2002 establece desactivar los residuos cortopunzantes, actividad que 45 no se viene realizando en el laboratorio.

Cumple:	NO
---------	-----------

El instrumental es lavado con jabón enzimático, luego le adicionan Hipoclorito de sodio al 0.5% para finalmente ser esterilizados en el horno por una hora a 100°C.

Cumple:	SI
---------	-----------

No cuentan con fichas técnicas sobre la concentración y preparación de las soluciones para la desactivación de los residuos de tipo peligroso y de las superficies del área del Consultorio.

Cumple:	NO
---------	-----------

7.2.5. MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0272** DEL **16 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----3

	7.2.5.1. PLANEAR Y ESTABLECER RUTAS INTERNAS <i>Tienen debidamente publicada la ruta sanitaria para la evacuación de los residuos peligrosos y no peligrosos.</i> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:85%;">SI</td> </tr> </table> <i>El movimiento de los residuos lo realizan manualmente desde la fuente de generación hacia el almacenamiento central.</i> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:85%;">NO</td> </tr> </table>	Cumple:	SI	Cumple:	NO
Cumple:	SI				
Cumple:	NO				
	7.2.6. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL <i>El área para el almacenamiento central de los residuos hospitalarios, NO cuenta con espacios separados físico y sanitariamente por tipo de residuos (Peligrosos, No Peligrosos) No posee paredes y pisos de fácil limpieza y drenaje para lavado.</i> <i>El sitio de almacenamiento central no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución 01164 de 2002. (ver imagen anexa)</i> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:85%;">NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO		
Cumple:	NO				
	7.2.7. SELECCIONAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE DESACTIVACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES <i>El Sistema implementado es a través de la empresa con la que tienen contratado el servicio especial de aseo en este caso es con la empresa DESCONT S.A ESP, para los Residuos Biosanitarios el método empleado es la desactivación de alta eficiencia mediante autoclavado y posterior envío al Relleno Sanitario. Los residuos cortopunzantes y anatómopatológicos son incinerados y las cenizas encapsuladas en concreto y dispuestas en celdas de seguridad en Relleno Sanitario.</i> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:85%;">SI</td> </tr> </table>	Cumple:	SI		
Cumple:	SI				
	7.2.8. TRAMITE Y OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS <i>A la fecha de la visita el LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO LOAR ha iniciado ante la Corporación el trámite de Permiso de Vertimientos, de igual manera ha realizado caracterización Físico-química de las aguas residuales generadas en el establecimiento. (ver expediente)</i> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:85%;">SI</td> </tr> </table>	Cumple:	SI		
Cumple:	SI				
	7.2.9. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA 7.2.9.1. PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN RESIDUOS HOSPITALARIOS <i>No se tiene establecido un programa o plan que se encuentre encaminado a proteger la salud de la persona encargada de manipular los residuos hospitalarios.</i> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:15%;">Cumple:</td> <td style="width:85%;">NO</td> </tr> </table> 7.2.9.2. PLAN DE CONTINGENCIA <i>Se pudo establecer que dentro de su PGRHS cuentan con el Plan de Contingencia donde expresan diversas situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como derrame de líquidos, rotura de bolsas, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo.</i>	Cumple:	NO		
Cumple:	NO				

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0272** DEL **16 ABR 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----4

Cumple:	SI
7.2.10. MONITOREO AL PGIRH - COMPONENTE INTERNO	
<i>No existen mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. El generador NO realiza Auditorias internas, NO están llevando los Indicadores de Gestión solo diligencian los Formatos RH1.</i>	
Cumple:	NO
<i>Han presentado los informes sanitarios y ambientales a la Corporación en su Gestión Externa.</i> <i>(ver expediente).</i>	
Cumple:	SI
<i>No han realizado Auditorías Externas en cumplimiento del PGIRHS a la empresa DESCONT S.A. con quien tienen contratado el servicio especial de aseo, partiendo del Principio de responsabilidad compartida que no exime al generador de sus obligaciones sobre el manejo adecuado de los residuos.</i>	
Cumple:	NO
8. GESTION EXTERNA	
8.1.3. RECOLECCION	
<i>La Recolección la tienen contratada con DESCONT S.A. La frecuencia de recolección es una vez al mes</i> <i>Se pudo evidenciar Contrato de Prestación de Servicios con dicha empresa.</i>	
Cumple:	SI

Que, por medio de **Resolución No. 026 del 4 de febrero de 2013**, se abrió investigación e inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el **LABORATORIO CLINICO BACTERIOLOGICO "LOAR"** con identificación Tributaria No. 12457566-0, por el incumplimiento de la obligación impuesta en la **Resolución No. 01164 de 2002**, que contempla el Manual para el procedimiento de la Gestión de los residuos Hospitalarios y Similares.

Que, el 23 de agosto del 2013, el presunto infractor remitió descargos por fuera de la etapa procesal correspondiente, referenciando todas las diligencias realizadas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0272

16 ABR 2026

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----5

Que la Ley 2811 de 1974¹, en su Artículo 1 consagra:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados².

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley anteriormente citada, manifiesta:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, nos indica:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

¹ Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

² Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0272

16 ABR 2026

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----6

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de **LABORATORIO CLINICO "LOAR"**, con identificación Tributaria No. 12457566-0, representado legalmente por **LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.457.566, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el sector regulado mediante la Resolución No. 1164 del 2002, del Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud al PGHIRS.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009³, instituye:

"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma anteriormente mencionada, garantiza el derecho de defensa y contradicción al preceptuar:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará responsabilidad ambiental al presunto infractor y se deberá resolver conforme a lo que establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **LABORATORIO CLINICO "LOAR"**, con identificación Tributaria No. 12457566-0, representado legalmente por **LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.457.566, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo primero: Por no cumplir con el desarrollo de reuniones, a pesar de contar con el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.1, de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo segundo: Por no cumplir periódicamente con el Cronograma de Capacitaciones donde se consignan los temas a tratar y las fechas de formación y educación, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.2 de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo tercero: Por no cumplir con la refrigeración de coágulos de sangre previamente depositados en bolsas rojas y por depositar restos coprológicos en bolsas rojas sin previa desactivación,

³ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0272

16 ABR 2026

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----7

presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.4, sub numeral 7.2.4.2 de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo cuarto: Por no cumplir con la desactivación de los residuos cortopunzantes, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.4, sub numeral 7.2.4.2 de la Resolución No. 01164 de 2002 emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo quinto: Por no cumplir con fichas técnicas sobre la concentración y preparación de las soluciones para la desactivación de los residuos de tipo peligroso y de las superficies del área del Consultorio, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.4, sub numeral 7.2.4.2 de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo sexto: Por no cumplir con el movimiento de los residuos, ya que lo realizan manualmente desde la fuente de generación hacia el almacenamiento central, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.5, sub numeral 7.2.5.1 de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo séptimo: Por no cumplir con las especificaciones del sitio de almacenamiento central, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.6, sub numeral 7.2.6.2 de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo Octavo: Por no cumplir con un programa o plan que se encuentre encaminado a proteger la salud de la persona encargada de manipular los residuos hospitalarios, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.9, sub numeral 7.2.9.1 de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo Noveno: El generador NO realiza Auditorías internas, NO están llevando los Indicadores de Gestión solo diligencian los Formatos RH1, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.10, de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Cargo Decimo: Por no cumplir con las Auditorías Externas en cumplimiento del PGIRHS a la empresa DESCONT S.A. con quien tienen contratado el servicio especial de aseo, partiendo del Principio de responsabilidad compartida que no exime al generador de sus obligaciones sobre el manejo adecuado de los residuos, presuntamente violando con tal conducta lo normado en el Artículo 7, en su numeral 7.2.10, de la Resolución No. 01164 de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a **LABORATORIO CLINICO "LOAR"**, con identificación Tributaria No. 12457566-0, representado legalmente por **LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.457.566, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0272

16 ABR 2026

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL LABORATORIO CLINICO "LOAR", CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 12457566-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.12.457.566 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL. EXP. 096 - 2010.-----8

productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a **LABORATORIO CLINICO "LOAR"**, con identificación Tributaria No. 12457566-0, representado legalmente por **LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.457.566, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

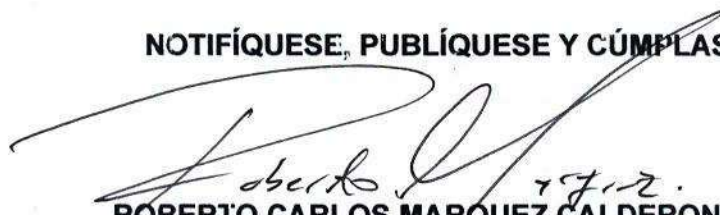
ARTICULO TERCERO: ORDENESE efectuar la notificación personal del contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS OVIDIO ARIZA AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.457.566 quien es el representante Legal del **LABORATORIO CLINICO "LOAR"** con identificación Tributaria No. 12457566-0, y/o quien haga sus veces, en la calle 10 No. 11-09 en el Municipio de Pelaya – Cesar, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: De no poderse notificar de manera personal, proceder con la notificación por aviso, enviando copia integra del presente acto administrativo a la dirección señalada en el artículo tercero.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de **CORPOCESAR**, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katherine Liceth Cebal Zarate –Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon – jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

069-2010 – Laboratorio Clínico "LOAR"

f